

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 115 - 2024

Cusco, 01 de octubre de 2024

VISTOS:

Los documentos SIGEDD E-101-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, presentado por la Gerencia de Proyectos, y el documento ED-0178-2024 emitido por la Jefatura del Departamento de Desarrollo de Proyectos, con fecha 17 de setiembre de 2024, que incluye el Resumen Ejecutivo del Proyecto “Rehabilitación de Coberturas de Techos en las Instalaciones de EGEMSA – Cusco”, conforme al Expediente N° 20241211003369, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa de propiedad del Estado, regulada por el Decreto Legislativo N° 1031 – Decreto Legislativo que promueve la Eficiencia en la Actividad Empresarial del Estado; que se encuentra bajo ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE.

Que, mediante documento SIGEDD E-101-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, la Gerencia de Proyectos solicita la Aprobación del Expediente Técnico de la Obra: “Rehabilitación de Coberturas de Techos en Instalaciones EGEMSA – Cusco”; en mérito al documento SIGEDD E-D-0178-2024, de fecha 17 de setiembre de 2024, presentado por la Jefatura del Departamento de Desarrollo de Proyectos; precisando que el plazo de ejecución de obra es de 75 días calendarios, y que el presupuesto total asciende a S/ 765,507.12 (Setecientos sesenta y cinco mil quinientos siete con 12/100 Soles), según el siguiente detalle:

Presupuesto base

Rehabilitación de Coberturas de Techos en Instalaciones EGEMSA - Cusco.	490,654.99
(CD)	S/
	490,654.99

COSTO DIRECTO	490,654.99
GASTOS GENERALES 15.82%	77,621.62
UTILIDAD 8%	39,252.40
SUB TOTAL	607,529.01
IGV	109,355.22
COSTO TOTAL DE LA OBRA	716,884.23
SUPERVISION 4.82%	23,632.89
COSTO EXPEDIENTE TECNICO	24,990.00
PRESUPUESTO TOTAL	765,507.12

Que, de conformidad con el numeral 16.1. del T.U.O. de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el área usuaria de la contratación requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, y, en tal sentido, de acuerdo con lo informado, por la Gerencia de Proyectos, se ha cumplido con la formulación del expediente técnico de la obra en mención; cuyo alcance considera: Desinstalación y desmontaje de elementos constructivos con avanzado estado de deterioro y su reemplazo, en las instalaciones de Dolorespata y Taller Central de EGEMSA.

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, debe precisarse que el referido proyecto se implementará en calidad de Otros Gastos de Capital No Ligados a Proyectos de Inversión; cuya ejecución requiere de la elaboración y aprobación del respectivo expediente técnico.

Que, de conformidad con el Anexo N° 01 – Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018, el Expediente Técnico de Obra es: “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”; que debe ser aprobado de acuerdo a la normativa interna y el Estatuto Social de la empresa.

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y, facultades otorgadas por el Directorio de EGEMSA, de conformidad con los dispositivos legales señalados precedentemente; con el visto bueno de la Gerencia de Proyectos y la Subgerencia Legal de EGEMSA.

SE RESUELVE:

Primero. – Aprobar el Expediente Técnico de la Obra: “Rehabilitación de Coberturas de Techos en las Instalaciones EGEMSA – Cusco”; con un plazo de ejecución de 75 días calendario, y un presupuesto total de S/ 765,507.12 (Setecientos sesenta y cinco mil quinientos siete con 12/100 Soles).

Segundo. - Autorizar al Gerente de Proyectos, la ejecución de la obra: “Rehabilitación de Coberturas de Techos en las Instalaciones EGEMSA – Cusco”, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la normativa vigente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 116 - 2024

Cusco, 02 de octubre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° G-063-2024, de fecha 22 de julio de 2024, y el documento SIGEDD GI-R-0099-2024, de fecha 30 de setiembre de 2024, emitido por el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el Plan de Responsabilidad Social, aprobado por el Directorio en Sesión N° 754, del 21 de diciembre de 2023, y las facultades delegadas en Sesión N° 531, mediante Resolución de Gerencia General N° G-063-2024- de fecha 22 de julio de 2024, se aprobó la Donación a favor de la Dirección Regional de Salud Cusco – Micro Red Pampaphalla, para el servicio de transporte para realizar Campañas de Salud en la Zona del Poblado Menor de Phinaya, hasta por S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley.

Que, en la parte expositiva de la referida resolución, concretamente en el Vistos, se incurrió en error material al consignar los documentos e informes que sustentan la medida aprobada, con excepción del Informe Legal N° 53-2024-GL.

Que, no obstante lo señalado, en la parte considerativa de la misma resolución, se consignó la cita y la transcripción parcial de los documentos correspondientes; como el Oficio N° 201-2024-DRSC/RSSCCE/JMRP, de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Regional de Salud Cusco - Micro Red Pampaphalla, el documento SIGEDD GI-R-0029-2024, de fecha 21 de mayo de 2024, del Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, Informe de Opinión Técnica de Atención por Responsabilidad Social Empresarial RSE-006-2024, y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal contenida en el documento CDP-18-2024.

Que, sobre el particular, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere su contenido ni el sentido de la decisión; adoptando la rectificación las formas y modalidades de la comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En aplicación del principio de privilegio de controles posteriores y ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, con el visto bueno de la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Rectificar la parte expositiva de la Resolución de Gerencia General N° G-063-2024, de fecha 22 de julio de 2024, que aprobó la donación a favor de la Dirección Regional de Salud Cusco – Micro Red Pampaphalla, para el servicio de transporte para realizar Campañas de Salud en la Zona del Poblado Menor de Phinaya, hasta por S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, en la siguiente forma:

“VISTOS:

Los documentos GI-R-0029-2024, emitido por el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, el Oficio N° 201-2024-DRSC/RSSCCE/JMRP, sobre la solicitud de donación presentada por la Municipalidad del Centro Poblado de Phinaya, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-018-2024 e Informe Legal 53-2024-GL, emitido por el Subgerente Legal (e).”

Segundo.- Confirmar la Resolución de Gerencia General N° G-063-2024, en todo lo demás que contiene, encargando al Profesional de Imagen y Responsabilidad Social y a la Gerencia de Administración y Finanzas su debido cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 117 -2024

Cusco, 04 de octubre de 2024

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2024, que prevé la convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada AS-020-2024-EGEMSA-1 para la contratación del “Servicio de Auditoría de Recertificación y Seguimiento a los Sistemas de Gestión de la Calidad, según la norma ISO 9001:2015; Gestión Ambiental, según la norma ISO 14001:2015 y Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, según la norma ISO 45001:2018”, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado, bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-; cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras, se encuentran reguladas por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, el procedimiento de Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras.

Que, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, establece textualmente que: para los Concursos Públicos, Licitaciones Públicas, así como para la Selección de Consultores Individuales, la entidad debe designar un Comité de Selección, y que, en la Subasta Inversa Electrónica y la Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

Que, en concordancia con el numeral 43.3 del mencionado artículo 43 del Reglamento, "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, conforme al numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, el Comité de Selección estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente.

De conformidad con la “Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección”, contenida en el Formato N° 3, de fecha 02 de octubre de 2024, contando con los vistos buenos del Gerente de Administración y Finanzas y la Sub

Gerente Legal de EGEMSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto Social y las facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para conducir el Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada AS-020-2024-EGEMSA-1** para la contratación del “Servicio de Auditoría de Recertificación y Seguimiento a los Sistemas de Gestión de la Calidad, según la norma ISO 9001:2015; Gestión Ambiental, según la norma ISO 14001:2015 y Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, según la norma ISO 45001:2018”.

Titulares

Sr. Fredy Sánchez Quispe Presidente
Sr. Paul George Tanco Pompilla Integrante
Sr. Carlos Roberto Frisancho Aguilar Integrante

Suplentes

Sr. César Nayib Monge Zvietcovich
Sr. Luis Federico Covarrubias Chocano
Sr. Carlos Yuzef EcheGARAY Castillo

Segundo. - Encargar al Comité de Selección, la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, que motiva la presente resolución, hasta su culminación.

Tercero. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 118 - 2024

Cusco, 11 de octubre de 2024.

VISTOS:

El documento SIGEDD GI-R-0104-2024, el Informe de Opinión Técnica RSE-013-2024, de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, el Oficio N° 0062-CEIBASUNSAAC-2004, de fecha 02 de octubre de 2024, del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, por el que solicita el auspicio para evento el académico CISTEM 2024; el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP-65-2024, de fecha 09 de octubre de 2024, y el Informe Legal 079-2024-GL, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Subgerencia Legal de EGEMSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito del FONAFE, que, en el marco de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE; en Sesión de Directorio N° 754, realizada el 21 de diciembre de 2023, aprobó el Plan de Responsabilidad Social Empresarial 2024.

Que, entre otras actividades y, con el objetivo de incrementar el valor social y ambiental, adoptando una posición responsable frente a la comunidad del ámbito de concesión de la empresa; el Plan de Responsabilidad Social para el ejercicio en curso, considera la atención con auspicio y donaciones para la realización de ferias o en proyectos productivos a los municipios y poblaciones de zonas de influencia, así como, la participación en eventos macrorregionales para eventos de interés y focus group.

Que, mediante Oficio N° 0062-CEIASUNSAAC-2004, de fecha 02 de octubre de 2024, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco; solicita el auspicio de EGEMSA con la provisión de merchandising corporativo para la realización del "3er Congreso Internacional de Ingeniería Eléctrica y Sostenibilidad en Transición Energética y Minería 4.0 (CISTEM 2024)", como motivo del 52° Aniversario de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, a realizarse los días 24 y 25 de octubre de 2024 en la ciudad de Cusco; así como, la participación de dos profesionales como ponente y panelista en representación de la empresa.

Que, sobre el particular, mediante documento SIGEDD GI-R-104-2024, de fecha 09 de octubre de 2024, el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social de EGEMSA, remite el informe de Opinión Técnica de Atención por Responsabilidad Social Empresarial RSE-013-2024; concluyendo, luego de evaluar la solicitud presentada y efectuar la calificación de la referida Universidad como beneficiaria; que es procedente el auspicio vía donación.

Que, de acuerdo a la propuesta de atención formulada por el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, el auspicio considera la provisión de merchandising corporativo, con 400 libretas con lapicero, de acuerdo a las características o especificaciones técnicas señaladas en el referido informe, con un precio unitario de S/ 6.90 y un monto total de S/ 3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis con 80/100 Soles) incluido IGV; para cuyo efecto se ha generado el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-65-2024.

Que, en materia de donaciones, conforme a lo previsto en el numeral 9.7 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, el Directorio de cada Empresa

está facultado a aprobar transferencias a título gratuito de bienes muebles e inmuebles a entidades públicas y Empresas del Estado hasta un monto acumulado anual, de acuerdo a su respectiva categoría; considerando el monto de hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias para las empresas de categoría II como EGEMSA.

Que, en cuanto al ejercicio de la facultad señalada en el numeral 9.7 de la Directiva en mención, en Sesión N° 531, realizada el 10 de julio del 2015, el Directorio de EGEMSA acordó delegar a la Gerencia General la facultad de aprobar las donaciones que no excedan el monto de 5 Unidades Impositivas Tributarias por entidad solicitante; monto que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 309-2023-EF, que estableció la UIT para el año 2024 en S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta y 00/100 Soles), asciende a S/ 25,750.00 (Veinticinco mil setecientos cincuenta y 00/100 Soles).

Que, sobre el particular, la Directiva Interna N° 42 Donaciones y Apoyo Social, de fecha 09 de julio del 2019, establece que la donación debe ser aprobada por Resolución de Gerencia General, con cargo de dar cuenta al Directorio, previa emisión del Informe Técnico sustentatorio de la viabilidad de la donación y/o apoyo con el análisis de costos requeridos, la opinión legal y disponibilidad presupuestal; lo cual se ha verificado en el presente caso.

Que, en cuanto a la calificación de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco – INSAAC, como entidad perceptora de donaciones, esta constituye una persona jurídica de derecho público, comprendida dentro de los alcances del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, cuyo literal i) del inciso 2.1. del numeral 2. señala que: “i) Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18 de la Ley, TUO aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, “se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones, con carácter permanente”; todo ello en concordancia con el artículo 19 de la Constitución del Estado.

De conformidad con los informes del Vistos, considerando que se han verificado los requisitos establecidos por EGEMSA para la procedencia del auspicio solicitado, vía donación, en ejercicio de las facultades delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Profesional de Imagen y Responsabilidad Social y de la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar el Auspicio para el “3er Congreso Internacional de Ingeniería Eléctrica y Sostenibilidad en Transición Energética y Minería 4.0 (CISTEM 2024)”, a realizarse los días 24 y 25 de octubre de 2024 en Cusco, vía donación de 400 libretas; conforme a las Especificaciones Técnicas detalladas en el Informe RSE-013-2024, a favor de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco – UNSAAC, por el monto total de S/3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis con 80/100 Soles) incluido los impuestos de Ley.

Segundo. - Encargar al Profesional de Imagen y Responsabilidad Social el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 119 -2024

Cusco, 11 de octubre de 2024

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2024, que prevé la convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada AS-022-2024-EGEMSA-1 para la “Adquisición de repuestos para bombas de drenaje y vaciado de la Fase II Central Hidroeléctrica Machupicchu”, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado, bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-; cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras, se encuentran reguladas por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, el procedimiento de Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras.

Que, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, establece textualmente que: para los Concursos Públicos, Licitaciones Públicas, así como para la Selección de Consultores Individuales, la entidad debe designar un Comité de Selección, y que, en la Subasta Inversa Electrónica y la Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

Que, en concordancia con el numeral 43.3 del mencionado artículo 43 del Reglamento, "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, conforme al numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, el Comité de Selección estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente.

De conformidad con la “Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección”, contenida en el Formato N° 3, de fecha 10 de octubre de 2024, contando con los vistos buenos del Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente Legal de EGEMSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto Social y las facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para conducir el Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada AS-022-2024-EGEMSA-1** para la “Adquisición de repuestos para bombas de drenaje y vaciado de la Fase II Central Hidroeléctrica Machupicchu”.

Titulares

Sr. Harol Ortiz de Zevallos Olivera
Sr. Jhosset Adam Arriola Fuentes
Sra. Julia Ninowska Flores Boza

Presidente
Integrante
Integrante

Suplentes

Sr. Henry Fernández Guevara
Sr. Wilbert Gutiérrez Zecenarro
Sr. Carlos Yuzef EcheGARAY Castillo

Segundo. - Encargar al Comité de Selección, la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, que motiva la presente resolución, hasta su culminación.

Tercero. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 120 - 2024

Cusco, 14 de octubre de 2024.

VISTOS:

El documento SIGEDD A-0308-2024, de fecha 18 de setiembre de 2024, del Presidente del Comité de Selección, designado para la cobertura del Puesto de Profesional Legal, el documento SIGEDD AH-0163-2024, de fecha 30 de setiembre de 2024, de la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, por el que presenta el Informe Técnico respectivo, el documento GP-GP-0068-2024, de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por el Profesional de Presupuesto, el Informe Legal N° 080-2024-GL, de fecha 14 de octubre de 2024, emitido por la Subgerencia Legal, y, la información complementaria remitida con el Expediente N° 20241211003377, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. – EGEMSA, es una empresa del Estado, cuyo objeto social es la prestación del servicio de generación de energía eléctrica; que se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Que, mediante documento SIGEDD A-0308-2024, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas, en su calidad de Presidente del Comité de Selección, conformado mediante documentos G-0260-2024 y G-0485-2024, informa, sobre los resultados del Proceso de Selección para la cobertura del Puesto de Profesional Legal, desarrollado con el apoyo del Head Hunter Expertise Latam; que, conforme al Acta de fecha 16 de setiembre de 2024, luego de la evaluación curricular, las pruebas psicométricas, y la realización de las entrevistas personales, el cuadro de evaluación correspondiente, considera en el primer lugar del orden de prelación de seis (06) postulantes, a la abogada Mayra Fiorela Zegarra Carpio, para su designación y posterior contratación.

Que, en concordancia con el mencionado informe, mediante documento SIGEDD AH-0163-2024, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, presenta a consideración el Informe Técnico para la Contratación de referida profesional, como Profesional Legal; precisando que la cobertura corresponde a la posición N° 16 del Cuadro de Asignación de Personal de la empresa y al Sub Grupo Ocupacional de Profesional 1, la misma que se encuentra vacante, con lo cual procede la incorporación a plazo indeterminado, con una remuneración fija mensual ascendente a S/ 4,600.00 (Cuatro mil seiscientos con 00/100 Soles).

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nro. 003-97-TR, que regula el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a la empresa en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Estatuto Social; en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado; luego, el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad, este último necesariamente por escrito.

Que, de igual manera, respecto de la contratación de personal, EGEMSA debe observar las directivas y lineamientos emitidos por el FONAFE, así como, las medidas que en materia de austeridad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, se emiten para cada ejercicio económico.

Que, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante Decreto Supremo N° 288-2023-EF, se aprobaron las Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2024 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las empresas y entidad bajo su ámbito.

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Supremo, prevé la incorporación de nuevo personal a la empresa y dispone que: “La celebración de nuevos contratos de trabajo con personas naturales debe contar con el sustento técnico y legal además de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y solo procede en los siguientes casos: a) Para cubrir tanto plazas del Cuadro de Asignación de Personal presupuestadas y vacantes, así como para suplencias”.

Que, de igual manera, el referido artículo regula en su numeral 3.2. sobre el órgano competente para aprobar las contrataciones; precisado que los Directorios de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, se encuentran facultados para aprobar las contrataciones a las que se refieren los literales a) y b) del numeral 3.1 de este artículo, y, que dicha facultad puede ser delegada al Gerente General.

Que, sobre el particular, mediante acuerdo de Directorio de EGEMSA, adoptado en Sesión N° 756, de fecha 11 de enero de 2024, el Directorio delegó al Gerente General las facultades establecidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 288-2023-EF, para aprobar la celebración de nuevos contratos de trabajo para cubrir plazas presupuestadas y vacantes, así como, para cubrir necesidades temporales, con excepción de la contratación de personal gerencial o equivalente.

De conformidad con lo expuesto precedentemente, estando a lo previsto en el numeral 7.1.4. de la Política Remunerativa, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2023/003 FONAFE, ratificada en Sesión de Directorio N° 741, del 09 de junio de 2023; habiéndose verificado el cumplimiento de la normativa vigente, contando con los respectivos informes técnico y legal, así como, con la correspondiente disponibilidad presupuestal, en ejercicio de las facultades delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente Legal de EGEMSA.

SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar la contratación, a plazo indeterminado de Mayra Fiorela Zegarra Carpio, como Profesional Legal, para cubrir el Puesto N° 16 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de EGEMSA, correspondiente al Sub Grupo Ocupacional Profesional 1; estableciendo la remuneración fija mensual de S/4,600.00 (Cuatro mil seiscientos y 00/100 Soles).

Segundo.- Encargar al Departamento de Gestión Humana la implementación de las medidas que correspondan para el debido cumplimiento de lo aprobado con la presente Resolución de Gerencia General.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G -121 - 2024

Cusco, 17 de octubre de 2024.

VISTAS:

Las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-20-2024-EGEMSA-1** “SERVICIO DE AUDITORÍA DE RECERTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, SEGÚN LA NORMA ISO 9001:2015; GESTIÓN AMBIENTAL, SEGÚN LA NORMA ISO 14001:2015 Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SEGÚN LA NORMA ISO 45001:2018”, elaboradas por el Comité de Selección;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”.

Que, el primer párrafo del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente que: “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.”

Que, de igual manera, el cuarto párrafo del artículo 47 del Reglamento, prescribe que: “Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.”

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada **AS-020-2024-EGEMSA-1- Primera Convocatoria**, contienen los documentos del procedimiento, en concordancia con el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, resultando procedente su aprobación.

Con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-020-2024-EGEMSA-1** “SERVICIO DE AUDITORÍA DE RECERTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, SEGÚN LA NORMA ISO 9001:2015; GESTIÓN AMBIENTAL, SEGÚN LA NORMA ISO 14001:2015 Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SEGÚN LA NORMA ISO 45001:2018” - **Primera convocatoria.**

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 122 - 2024

Cusco, 21 de octubre de 2024.

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2024, que prevé la convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada AS-023-2024-EGEMSA-1 para la “Adquisición de Brida – Boquilla de inyectores Pelton Fase I Central Hidroeléctrica Machupicchu”, y;

CONSIDERANDO:

Que, **EGEMSA** es una empresa del Estado, bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-; cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras, se encuentran reguladas por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, el procedimiento de Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras.

Que, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, establece textualmente que: para los Concursos Públicos, Licitaciones Públicas, así como para la Selección de Consultores Individuales, la entidad debe designar un Comité de Selección, y que, en la Subasta Inversa Electrónica y la Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

Que, en concordancia con el numeral 43.3 del mencionado artículo 43 del Reglamento, "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, conforme al numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, el Comité de Selección estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente.

De conformidad con la “Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección”, contenida en el Formato N° 03 de fecha 21 de octubre de 2024, contando con los vistos buenos del Gerente de Administración y Finanzas y la Sub

Gerente Legal de EGEMSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto Social y las facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para conducir el Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada AS-023-2024-EGEMSA-1**, para la “Adquisición de Brida – Boquilla de Inyectores Pelton Fase I Central Hidroeléctrica Machupicchu”.

Titulares

Sr. Wilbert Gutiérrez Zecenarro
Sr. Henry Fernández Guevara
Sra. Julia Ninowska Flores Boza

Presidente
Integrante
Integrante

Suplentes

Sr. Jhosset Adam Arriola Fuentes
Sr. Harol Ortiz de Zevallos Olivera
Sr. Carlos Yuzef Echeagaray Castillo

Segundo.- Encargar al Comité de Selección, la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, que motiva la presente resolución, hasta su culminación.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G -123 - 2024

Cusco, 22 de octubre de 2024.

VISTAS:

Las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-022-2024-EGEMSA-1** “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LAS BOMBAS DE DRENAJE Y VACIADO DE LA II FASE CENTRAL HIDROELÉCTRICA MACHUPICCHU – Primera Convocatoria**”, elaboradas por el Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”.

Que, el primer párrafo del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente que: “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.”

Que, de igual manera, el cuarto párrafo del artículo 47 del Reglamento, prescribe que: “Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.”

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada **AS-022-2024-EGEMSA-1**, contienen los documentos del procedimiento, en concordancia con el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, resultando procedente su aprobación.

Con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar las Bases de la **Adjudicación Simplificada AS-022-2024-EGEMSA-1 “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LAS BOMBAS DE DRENAJE Y VACIADO DE LA II FASE CENTRAL HIDROELÉCTRICA MACHUPICCHU” - Primera convocatoria.**

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 124 - 2024

Cusco, 23 de octubre de 2024

VISTAS:

Las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-023-2024-EGEMSA-1** para la “**Adquisición de Brida - Boquilla de Inyectores Pelton Fase I Central Hidroeléctrica Machupicchu**”- **Primera convocatoria**, elaboradas por el comité de selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, el literal a) del artículo 8° de la Ley, prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”.

Que, el primer párrafo del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente que: “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección”.

Que, de igual manera, el cuarto párrafo del artículo 47 del Reglamento, prescribe que: “Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.”

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada **AS-023-2024-EGEMSA-1- Primera Convocatoria**, contienen los documentos del procedimiento, en concordancia con el numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento, resultando procedente su aprobación.

Con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-023-2024-EGEMSA-1** para la “**Adquisición de Brida - Boquilla de Inyectores Pelton Fase I Central Hidroeléctrica Machupicchu**”- **Primera convocatoria**.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 125 - 2024

Cusco, 23 de Octubre de 2024

VISTOS:

El documento SIGEDD E-0108-2024, de fecha 04 de octubre de 2024, por el que la Gerencia de Proyectos solicita la aprobación del Expediente Técnico de Liquidación de la Obra: "Protección de Patio de Llaves Central Hidroeléctrica Machupicchu Km. 122", el documento SIGEDD PH-1-0018-2024, de fecha 01 de octubre de 2024, presentado por el Subgerente Zonal Machupicchu – Turno I, en su calidad de Presidente del Comité de Recepción, por el que presenta el Expediente Técnico alcanzado por el Comité de Recepción de Obra, el Informe Legal N° 084-2024-GL, de fecha 23 de octubre de 2024, e información remitida con el Expediente SIGEDD N° 20241211003536 y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que aprobó las Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; por Resolución de Gerencia General N° G-036-2019, de fecha 07 de junio de 2019, se aprobó el Expediente Técnico de la obra: "Protección de Patio de Llaves Central Hidroeléctrica Machupicchu Km 122", en adelante La Obra, con un presupuesto de S/ 862,831.81 (Ochocientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y uno con 81/100 Soles) sin IGV, autorizando su ejecución en la modalidad de Administración Directa, y, por Resolución de Gerencia General N° G-060-2019, del 27 de agosto de 2019, se aprobó la primera reformulación del presupuesto, por la suma de S/ 857,599.70 (Ochocientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y nueve con 70/100 Soles) sin IGV; con un plazo de ejecución de 180 (Ciento ochenta) días calendario.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° G-109-2019, del 30 de diciembre de 2019, modificada por Resolución de Gerencia General N° G-002-2020, de fecha 03 de enero de 2020, se aprobó la paralización temporal de La Obra, desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General N° G-060-2021, de fecha 15 de julio de 2021, y su Fe de erratas de la misma fecha, se aprobó el Adicional-Deductivo N° 01 de La Obra, estableciendo como Nuevo Presupuesto del Proyecto la suma de S/ 1'834,877.86 (Un millón ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete con 86/100) incluido IGV; con un plazo de ejecución total de doscientos ochenta y seis (286) días calendario.

Que, de igual manera, por Resolución N° G-020-2022, emitida el 03 de mayo de 2022, se aprobó el Presupuesto Reformulado del Adicional-Deductivo N° 01 por el monto de S/ 1'902,206.00 (Un millón novecientos dos mil doscientos seis con 00/100 Soles) incluido IGV.

Que, por Resolución de Gerencia General N° G-043-2022, del 27 de junio de 2022, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 de La Obra, por Novecientos veintinueve (929) días calendario; resultando un plazo total de Un mil doscientos veintiocho (1228) días calendario.

Que, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General N° G-093-2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 de La Obra por veinte (20) días calendario; considerando un periodo de ejecución total de Un mil doscientos cuarenta y siete (1247) días calendario.

Que, por Resolución de Gerencia General N° G-105-2022, de fecha 07 de diciembre de 2022, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por 10 (diez) días calendario; considerando el plazo total de ejecución de Un mil doscientos cincuenta y siete (1257) días calendario.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° G-039-2023, de fecha 13 de junio de 2023, se aprobó el Adicional-Deductivo N° 02, considerando como Nuevo Presupuesto de La Obra el monto de S/ 1'775,612.33 (Un millón setecientos setenta y cinco mil seiscientos doce con 33/100 Soles) incluido IGV.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° G-070-2023, del 15 de agosto de 2023, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por Doscientos cuarenta (240) días calendario; estableciendo un plazo total de ejecución de Un mil cuatrocientos noventa y ocho (1498) días calendario.

Que, igualmente, a través de la Resolución de Gerencia General N° G-088-2023, emitida el 05 de octubre de 2023, se aprobó el Adicional-Deductivo N° 03, y como consecuencia de ello, el Nuevo Presupuesto de la Obra, por el monto de S/ 1'729,445.61 (Un millón setecientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 61/100 soles) incluido IGV.

Que, por Resolución de Gerencia General N° G-093-2024, de fecha 02 de setiembre de 2024, se aprobó el Adicional-Deductivo N° 04 de la Obra y el Nuevo Presupuesto por el monto de S/ 1'732,256.30 (Un millón setecientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y seis con 30/100 Soles) incluido IGV.

Que, por Resolución de Gerencia General N° G-004-2024 del 11 de enero de 2024, en concordancia con la Directiva Interna - D.I. 59 "Recepción de Obras por Administración Directa", se designó al Comité de Recepción de Obra; para el proceso de liquidación técnica y financiera.

Que, mediante documento SIGEDD E-0108-2024, de fecha 04 de octubre de 2024, la Gerencia de Proyectos solicita la aprobación del Expediente Técnico de Liquidación de la Obra: "Protección del Patio de Llaves Central Hidroeléctrica Machupicchu Km. 122", en mérito al documento SIGEDD PH-1-0018-2024, de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por el Subgerente Zonal Machupicchu – Turno I, en su calidad de Presidente del Comité de Recepción, por el que, presenta el respectivo Expediente Técnico de Liquidación, que consta de seis (06) Tomos, así como el respectivo "Informe de Liquidación de Obra" que consta de 1103 folios; para aprobación mediante acto resolutivo.

Que, el referido Informe de Liquidación sin número, de fecha 01 de octubre de 2024, concluye que La Obra, recepcionada en los términos que contiene el Acta de Recepción de Obra, de fecha 20 de marzo de 2024; ha sido ejecutada cumpliendo el Objetivo Central y los Objetivos Específicos del Expediente Técnico, considerando como costo total de ejecución el monto de S/ 1'648,487.01 (Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete con 01/100 Soles) lo cual representa el 4.84% menor al presupuesto modificado de La Obra, que se resume en la siguiente forma:

I. RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

OBRA : "OBRAS DE PROTECCION DEL PATIO DE LLAVES DE LA C.H. MACHUPICCHU"

UBICACIÓN

LUGAR : KILÓMETRO 122 DE LA VÍA FÉRREA CUSCO
 DISTRITO : MACHUPICCHU
 PROVINCIA : URUBAMBA
 DPTO : CUSCO
 MODALIDAD DE EJECUCION : ADMINISTRACION DIRECTA
 INICIO DE OBRA : 02 DE JULIO DE 2019
 FIN DE OBRA : 09 DE AGOSTO DE 2023
 RECEPCION DE OBRA : 21 DE MARZO 2024

1.00 PRESUPUESTO EXPEDIENTE TÉCNICO - INICIAL:

DESCRIPCIÓN	Monto con IGV S/.	Sustento
Presupuesto ejecución de obra		
Costo Directo	757,421.81	Anexo 2
Gastos generales	105,410.00	Anexo 2
Total presupuesto ejecución de obra	862,831.81	Anexo 2
TOTAL PRESUPUESTO EXPEDIENTE TÉCNICO	862,831.81	Anexo 2

2.00 REFORMULACIÓN DE PRESUPUESTO DE EXPEDIENTE TÉCNICO

DESCRIPCIÓN	Monto con IGV S/.	Sustento
Presupuesto ejecución de obra		
Costo Directo	1,602,963.29	Anexo 2
Gastos generales	184,809.41	Anexo 2
SUB TOTAL DE OBRA	1,787,772.70	
Supervisión	64,776.80	Anexo 2
Expediente técnico	35,000.00	Anexo 2
Liquidación	14,656.50	Anexo 2
TOTAL - REFORMULACION DE PRESUPUESTO EXPEDIENTE TÉCNICO	1,902,206.00	

3.00 PRESUPUESTO FINAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

DESCRIPCIÓN	Monto con IGV S/.	Sustento
Presupuesto ejecución de obra		
Costo Directo	1,497,790.41	Anexo 2
Gastos generales	184,809.41	Anexo 2
SUB TOTAL DE OBRA	1,682,599.82	
Expediente técnico	35,000.00	Anexo 2
Liquidación	14,656.50	Anexo 2
TOTAL - PRESUPUESTO EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO (1)	1,732,256.32	

4.00 MONTO VALORIZADO DE EJECUCION DE OBRA

4.01 Valorización Principal	S/	1,502,851.13	Anexo 1
4.02 Valorización Mayores Metrados	S/	85,151.21	Anexo 1
4.03 Valorización Partidas Nuevas	*	S/ 34,520.73	Anexo 1
TOTAL MONTO VALORIZADO DE EJECUCION DE OBRA (2)		1,622,523.06	

5.00 COSTO REAL DE OBRA (3)

5.01 Costo de ejecución de la obra (4)	S/	1,581,887.21	
5.02 Costos relacionados a elaboración de Expediente Técnico	S/	66,599.80	Anexo 5D

6.00 COMPARACION VALORIZACION DE EJECUCION DE OBRA CON COSTO DE EJECUCION DE OBRA

	Monto con IGV S/.	Sustento
VALORIZACION DE EJECUCION DE OBRA	1,622,523.06	Anexo 1
COSTO DE EJECUCION DE OBRA	1,581,887.21	Anexo 5
DIFERENCIA (2) - (4)	40,635.85	2.50%

El costo real de obra es 2.5 % menor a la valorización de ejecución de obra

7.00 COMPARACION PRESUPUESTO MODIFICADO APROBADO CON COSTO REAL DE OBRA

	Monto con IGV S/.	Sustento
PRESUPUESTO MODIFICADO	1,732,256.32	Anexo 2
COSTO REAL DE OBRA	1,648,487.01	Anexo 5
DIFERENCIA (1) - (3)	83,769.31	4.84%

El costo real de obra es 4.84 % menor al presupuesto modificado de la obra

Que, en aplicación del numeral 11 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, aplicable a La Obra, en virtud de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, denominada "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; concluida la obra, la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera.

Que, sobre el particular la Directiva Interna - D.I. 59 "Recepción de Obras por Administración Directa", dispone que el Comité, mediante documento,

alcanzará el Expediente de Liquidación de Obra a la Gerencia de Proyectos, quien, luego de recibida la liquidación informará y solicitará a la Gerencia General su aprobación mediante Resolución de Gerencia General.

Que, habiéndose cumplido con la presentación del Expediente de Liquidación de La Obra, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, y, considerando que el costo real de la ejecución asciende al monto de S/ 1'648,487.01 (Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete con 01/100 Soles); monto inferior al presupuesto total aprobado, de acuerdo con lo informado por el Comité de Recepción de Obra y la Gerencia de Proyectos, resulta procedente aprobar lo solicitado.

Conforme a lo expuesto precedentemente, con la opinión favorable de la Subgerencia Legal, contenida en el Informe Legal N° 084-2024-GL; en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 46 del Estatuto Social, y las facultades delegadas por el Directorio; con el visto bueno de la Gerencia de Proyectos y de la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar el Expediente Técnico de Liquidación de la Obra: "Protección del Patio de Llaves Central Hidroeléctrica Machupicchu Km. 122", con un total de seis (06) tomos y 4100 folios; de conformidad con el Informe de Liquidación de Obra de fecha 01 de octubre de 2024, que consta de 1103 folios, y, lo solicitado por la Gerencia de Proyectos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 126 - 2024

Cusco, 24 de Octubre de 2024

VISTOS:

El documento SIGEDD PH-2-0018-2024, de fecha 02 de setiembre de 2024, y el Informe Técnico sin número, emitidos por el Sub Gerente Zonal Machupicchu – Turno II, elevados a consideración por la Gerencia de Producción, mediante documento SIGEDD P-0076-2024, de fecha 02 de setiembre de 2024; el documento SIGEDD A-0296-2024, del 05 de setiembre de 2024, por el que la Gerencia de Administración y Finanzas, retransmite el Informe de Actuaciones del Órgano de Contrataciones en el Procedimiento de Selección Licitación Pública LP-002-2023, de fecha 04 de setiembre de 2024, presentado con documento AL-0168-2024, del 05 de setiembre de 2024; el documento sin número de fecha 05 de setiembre de 2024, presentado por el representante legal común del Consorcio Genersol S.A.C.- Shenyang Getai Hydro Prover Equipmet Co. Ltd., la información remitida con Expediente SIGEDD N° 20241211003112, y, el Informe Legal N° 074-2024-LG, de fecha 23 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica, siendo su principal fuente de producción la Central Hidroeléctrica Machupicchu, y, como parte del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, realiza sus operaciones conforme a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas.

Que, en el referido marco, con fecha 20 de diciembre de 2023, EGEMSA convocó al Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° LP-002-2023-EGEMSA- Primera Convocatoria, para la “Adquisición de un rodete Francis de Repuesto para la Unidad G4 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu”; otorgando la buena pro, el 19 de febrero de 2024, al único postor: Consorcio conformado por las empresas Genersol S.A.C.- Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd.

Que, en mérito al resultado del procedimiento de selección en mención, el 13 de marzo de 2024, EGEMSA suscribió el Contrato N° 06-2024 con el Consorcio Genersol S.A.C. - Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd, para la Adquisición de un rodete Francis de repuesto para la unidad G4 para la Central Hidroeléctrica Machupicchu, por el monto de US\$ 882,000.00 (Ochocientos ochenta y dos mil con 00/100 Dólares Americanos), por el plazo de 540 (quinientos cuarenta) días calendario; computados desde el 14 de marzo de 2024 hasta el 04 de setiembre de 2025. De acuerdo con las cláusulas primera y decimoprimera del Contrato de Consorcio, de fecha 08 de marzo de 2024, la participación de Genersol S.A.C. corresponde al 40% mientras que el 60% es de responsabilidad de la empresa Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co. Ltd.

Que, mediante Resolución N° 02817-2024-TCE-S3, emitida el 20 de agosto de 2024, en el Expediente N° 7960/2024.TCE, notificada a EGEMSA el 21 del mismo mes y año; el Tribunal de Contrataciones del Estado, declaró fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por el postor Troy Trading International S.A., en contra del otorgamiento de la buena pro, declarado a favor del Consorcio Genersol S.A.C. - Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd., con fecha 08 de julio de 2024, en el procedimiento de Licitación Pública N° LP-002-2024-EGEMSA, convocado para la “Adquisición de Anillos

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/10/2024 15:04:27

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/10/2024 15:31:28

Firmado Digitalmente por:
HUANCA JUAREZ Wilbert
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/10/2024 15:46:42

Firmado Digitalmente por:
HUACO ARENAS Zhorzhik
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/10/2024 16:08:04

Laberinticos para la turbina Francis CHM”; descalificando la oferta del Consorcio, y revocando lo acordado por el Comité de Selección, otorgó la buena pro a la empresa impugnante Troy Trading International S.A.

Que, la Resolución N° 02817-2024-TCE, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, tomando en cuenta la Resolución N° 4122-2023-TCES2, del 26 de octubre de 2023, por la que se sancionó a las empresas Generation Solution Perú S.A.C. y Habilis S.A., con inhabilitación temporal de 36 meses (del 6 de noviembre de 2023 al 6 de noviembre de 2026) por haber presentado información inexacta y documentación falsa, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2021-EGEMSA-1; estableció en los numerales 38, 48 y 49 de su parte considerativa – II Fundamentación, y, con motivo de la constitución de la empresa Genersol S.A.C. lo siguiente:

“(…)

38. En este contexto, esta Sala aprecia que la empresa GENER SOL S.A.C. no solo fue constituida a ocho (8) días del inicio de la sanción impuesta a la empresa GENERATION SOLUTION PERÚ S.A.C., sino que tiene el mismo objeto social, inclusive manteniendo la misma redacción, salvo algunos agregados, así como el registro de la misma actividad económica ante SUNAT “3510 - generación, transmisión y distribución de energía eléctrica”.

Asimismo, y como ya se ha determinado en fundamentos precedentes, GENER SOL S.A.C. y GENERATION SOLUTION PERÚ S.A.C. comparten representantes (Matías Luis Arredondo Mañas, Nicolás Martín Pamparatto de Vitta y Diego Aquilino Enrique Bolívar Martínez), indistintamente de su nivel de representación y que alguno de estos pudiera haberse retirado.

En este punto, cabe recalcar que, conforme se ha señalado en los numerales precedentes, los apoderados también son representantes de la sociedad, bajo la modalidad de representantes voluntarios, debido a que su representación emana de la facultad que se le otorga los representantes orgánicos.

(…)

48. Es así que, tras la evaluación de los diversos elementos se determinó que la empresa GENER SOL S.A.C. es la continuación de la empresa sancionada GENERATION SOLUTION PERÚ S.A.C., no habiendo advertido tal situación con respecto a la empresa HABILIS S.A.
49. En ese sentido, en atención a lo manifestado en los numerales precedentes, este Colegiado concluye que, en el caso que nos ocupa, la empresa GENER SOL S.A.C. es la continuación o el ropaje jurídico de la empresa GENERATION SOLUTION PERÚ S.A.C.; en ese sentido, la empresa GENER SOL S.A.C. se encuentra impedida de contratar con el Estado.

(…)”

Que, adicionalmente, la referida resolución del Tribunal de Contrataciones dispuso en el numeral 4. de su parte resolutive la apertura de procedimiento administrativo sancionador contra las empresas Genersol S.A.C. y Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd., conforme a lo señalado en el fundamento 53 que textualmente considera: “Por lo tanto, habiéndose determinado que la empresa GENER SOL S.A.C. se encuentra inmersa en el impedimento establecido en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, corresponde abrir procedimiento administrativo sancionador contra las empresas GENER SOL S.A.C. y SHENYANG GETAI HYDROPOWER EQUIPMENT CO. LTD, integrantes del CONSORCIO GENER SOL S.A.C. – SHENYANG GETAI HYDROPOWER EQUIPMENT CO. LTD, por su presunta responsabilidad al haber incurrido en la comisión de la infracción establecida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de

la Ley; y, al haber presentado supuesta información inexacta como parte de su oferta, debido a que mediante el Anexo N° 2 el citado consorcio declaró “no tener impedimento para postular en procedimientos de selección ni contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado”, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley”.

Que, en dicho contexto, luego de tomar conocimiento del pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, que determina que la empresa Genersol S.A.C. se encuentra inmersa en el impedimento establecido en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, y que, en tal sentido, el Consorcio Genersol S.A.C.-Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd. habría incurrido en presentación de presunta información inexacta en el Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° LP-002-2023-Primera Convocatoria, para la “Adquisición de un rodete Francis de Repuesto para la Unidad G4 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu”, contenida en el Anexo N° 02, de fecha 16 de febrero de 2024, que corre en el folio 17 su propuesta, consistente en la Declaración Jurada, conforme al artículo 52 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado; considerando que ambos supuestos constituyen, respectivamente, causales de nulidad del contrato previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; corresponde a EGEMSA determinar el ejercicio de las facultades que la normativa vigente le confiere respecto del Contrato N°06-2024.

Que, en efecto, sobre el particular, el referido numeral 44.2 señala de manera expresa que: “El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...). Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11; y b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

Que, en tal sentido y, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley, que dispone: “Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; mediante documentos G-540-2024 y AL-0157-2024, emitidos y notificados por correo electrónico, el 29 de agosto de 2024, EGEMSA corrió traslado de la Resolución N° 02817-2024-TCE al Consorcio contratista, el mismo que, en atención al requerimiento efectuado, mediante documento sin número de fecha 05 de setiembre de 2024, manifestó por intermedio de su representante legal común, entre otros argumentos, lo siguiente:

“(...)

- El impedimento al que se hace referencia en la Resolución N° 2817-2024-TCE-S3 en la que se concluye que habríamos estado imposibilitados de participar en la Licitación Pública N° 02-2024-EGEMSA “Adquisición de anillos laberínticos para la turbina Francis CHM”, es sólo y exclusivamente para el referido proceso.
- La norma faculta a las entidades a decidir si declaran o no la nulidad del contrato, es facultativo, es una potestad, no un mandato,...
- Bajo el supuesto de que nuestro Consorcio también hubiese estado impedido de presentarse a la Licitación Pública N° 002-2023-EGEMSA es de aplicación el art. 44.2° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- No corresponde una eventual nulidad del contrato debido a que el impedimento resuelto por el Tribunal del OSCE nace de un proceso de selección diferente al del Contrato N° 06-2024, no pudiendo hacerse extensivo el impedimento – de forma indefectible e indubitable – a otro proceso, más aún cuando la presentación de ofertas se produjo en fechas diferentes.

(...)”

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del mismo Reglamento, concordante con el numeral 1.16 del Título Preliminar del en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra el “Principio de Privilegio de Controles Posteriores, establece que: “Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o el contrato dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”.

Que, respecto de la aplicación del numeral 64.6, transcrito en el considerando precedente, de acuerdo con el Informe del Departamento de Logística, de fecha 04 de setiembre de 2024, remitido con documento AL-168-2024, sobre lo actuado en el procedimiento de selección LP-002-2023; en la misma fecha del otorgamiento de la buena pro, esto es el 19 de febrero de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, verificó el estado de los participantes en la plataforma del OSCE, y, particularmente respecto de la empresa consorciada GENEROSOL S.A.C. obtuvo: a) La impresión del Registro Nacional de Proveedores (RNP), b) la Ficha Única Proveedor, Relación de Proveedores Sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Sanción Vigente; documentos en los que se advierte que no existen observaciones y que, “No figura Sanción Vigente”; concluyendo que a esa fecha, dicha empresa se encontraba habilitada ante el OSCE.

Que, en el presente caso, si bien, durante la tramitación del procedimiento de selección para la “Adquisición de un rodete Francis de Repuesto para la Unidad G4 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu”, y hasta la actualidad se ha verificado que en el Sistema del OSCE la empresa Genersol S.A.C. se encuentra con registro habilitado; conforme al análisis efectuado por el propio Tribunal de Contrataciones del Estado, dicha empresa se encontraría incurso en las causales de nulidad del contrato, señaladas en el considerando séptimo precedente, en merito a la Resolución N° 4122-2023-TCE-S2, del 26 de octubre de 2023; no obstante ello corresponde analizar el caso concreto y el estado actual de la contratación.

Que, sobre la necesidad de la contratación, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico de continuidad de contrato, emitido por la Sub Gerencia Zonal Machupicchu – Turno II, como Administradora del Contrato y área usuaria de la contratación; la II Fase de la Central Hidroeléctrica Machupicchu inició su operación comercial el 10 de agosto de 2015, a través de (01) una unidad Francis de 102 MW (Unidad G4), habiéndose efectuado mantenimientos mayores en los años 2020 y 2022, con el cambio del rodete, y, para el ejercicio 2024 se encuentra considerada la reposición en el Programa Anual de Intervenciones aprobado por la Dirección Ejecutiva del COES. Agrega que, constituye un proceso estratégico de la empresa, el control de los procesos de generación y mantenimiento para optimizar el aprovechamiento del recurso hídrico del Río Vilcanota, en la producción de energía eléctrica y su despacho al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), en las mejores condiciones de calidad, seguridad, oportunidad, y costos para la empresa; garantizando la operación continua de las unidades de generación.

Que, de igual manera, la referida Sub Gerencia manifiesta en el mismo informe, que el numeral 3.2. del Plan de Contingencias Operativo de la CH Machupicchu 2023-2024 – “Infraestructura y Recursos para Atender Contingencias”, identifica al Rodete en la lista de Repuestos Críticos para la unidad Francis, como activo estratégico; toda vez que, de acuerdo con el informe técnico PM-T-006-2022, del 26 de mayo de 2022, emitido por el Coordinador del Taller Central de EGEMSA, se determinó la necesidad de contar con un juego completo de Rodete de Turbina Francis, Álabes Directrices y Anillos Laberínticos tanto superior e inferior, para su reposición, dada la erosión y el efecto abrasivo sobre la superficie del rodete, provocado por los sólidos en suspensión

que arrastran las aguas del Río Vilcanota; cuyos tiempos de mantenimiento son prolongados y pueden interferir con la disponibilidad del servicio de Grupo 4; debiendo tenerse en consideración que la recuperación del perfil hidráulico del rodete Francis se estima en un periodo de tres (03) años.

Que, asimismo, según lo expuesto por la referida Sub Gerencia, de acuerdo con los documentos internos aprobados, como el Análisis de Riesgos de la Gerencia de Producción, se ha determinado que el riesgo de la “Disminución de la producción debido al deterioro y no reposición de activos estratégicos del proceso de producción (grupos Pelton, grupo Francis, interruptores, TCs y LLTT)”, constituye un Riesgo Alto para EGEMSA; cuyo tratamiento requiere: Planificación de la inversión y la realización oportuna de la gestión de adquisición de repuestos y materiales para su reposición.

Que, en concordancia con lo expuesto precedentemente, y en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, mediante documento EI-0038-2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el Departamento de Investigación de Proyectos, acreditado como Unidad Formuladora de Inversiones de EGEMSA, la “Adquisición de Turbina en la Central Hidroeléctrica Machupicchu”, corresponde a una Inversión de Reposición del Programa Multianual de Inversiones 2023-2025 - IOARR, registrada en el Banco de Inversiones en etapa de implementación con Código N° 2568780; evidenciando que corresponde al activo N° 702731 que forma parte del proceso de producción de energía del grupo Francis de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, actualmente en funcionamiento, que constituye parte de los Activos Estratégicos y, su falta de reposición pone en riesgo la continuidad del servicio y constituye un factor limitante en la capacidad de producción del servicio.

Que, adicionalmente, la Sub Gerencia en mención reporta que, a la fecha de emisión de su informe, la ejecución contractual se encuentra en el 32% del plazo establecido, concluyendo que persiste la necesidad de contar con 01 rodete Francis de repuesto para la ejecución del mantenimiento mayor en el menor plazo posible, el mismo que se reprogramará para el año 2025, conforme al Procedimiento Técnico COES PR-12 “Programación de Intervenciones por Mantenimiento y por Otras Actividades en Equipos del SEIN”; con la finalidad de enfrentar de manera oportuna una situación de emergencia, conforme a lo establecido en el Plan de Continuidad de Negocio 2024.

Que, ante lo sustentado por el área usuaria de la contratación, de conformidad con el Informe Legal N° 074-2024-GL, la declaración de nulidad de un contrato constituye una facultad del Titular de la Entidad, de acuerdo al tenor del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala: “Después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:...”

Que, al respecto, resulta pertinente tener en consideración las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), como la Opinión N° 109-2019/DTN que en su análisis consigna lo siguiente: “Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso concreto y – en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no la facultad de declarar nulo el contrato ...”

Que, del mismo modo, a través de la Opinión N° 032-2019/DTN en la cual se concluye: “... 3.1. La normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad, por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 la Ley, el Titular de la

Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y – en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto -habiéndose solicitado al contratista el descargo correspondiente – atendiendo a criterios tales como eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros ...”

Que, frente a la posibilidad de declarar la nulidad del contrato, prevista en el numeral 44.2, el numeral 44.4 del mismo artículo 44 de la Ley, señala que: “El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informe técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad”, y en consecuencia; corresponde, en atención a lo sustentado por el Administrador del Contrato, como área técnica usuaria de la contratación, ponderar que, conforme al Requerimiento de las Bases Integradas del respectivo procedimiento de selección, en efecto, la contratación se encuentra vinculada con el objetivo estratégico de EGEMSA “Optimizar y mejorar la eficiencia técnico-operativa”; con la finalidad pública de garantizar la operatividad de la Unidad G4 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, permitiendo disponer de la energía generada al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional; y, comprende la provisión de un Rodete Francis, para sustituir el equipo en caso de falla, manteniendo los estándares de calidad y/o capacidad de producción, o evitar minimizar la interrupción del servicio debido al deterioro, por ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia.

Que, de igual manera debe tenerse en consideración que la adquisición en cuestión, se encuentra comprendida en el Programa Multianual de Inversiones 2025-2027 de la empresa, toda vez que; en caso de rotura o falla del rodete Francis de repuesto durante su operación, y por demoras en la reparación del rodete original, la unidad Francis dejaría de operar por un periodo mínimo de 6 meses, lo cual generaría una considerable pérdida de producción y una posible pérdida económica; lo cual configura un riesgo Alto para el proceso de producción de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, así como para el Sistema Interconectado Nacional.

Que, sobre este extremo, en el numeral 2.1.2 de la Opinión N° 032-2019/DTN de fecha 1 de marzo de 2019, citada precedentemente, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala lo siguiente: "... considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración, en algunos casos puede implicar, a manera de ejemplo, la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inejecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad".

Que, en la misma línea, es pertinente mencionar que la declaración de nulidad del contrato, en el presente caso, generaría la realización de un nuevo procedimiento de selección, y con ello, una extensa demora en la satisfacción de la necesidad empresarial con la provisión del Rodete; lo cual afectaría sustancialmente la programación del mantenimiento mayor de la CH Machupicchu, y el cumplimiento de los documentos de gestión interna como el Programa Multianual de Inversiones 2025-2027, el Plan de Continuidad de Negocio, aprobado el 29 de diciembre de 2023, y el Plan de Contingencias Operativo 2023-2024, así como, generaría el incumplimiento de la normativa del sector eléctrico, entre otros, relacionados con la disponibilidad y el estado operativo de las unidades de generación del SEIN, con el consiguiente perjuicio a la entidad, por la pérdida de producción, la eventual pérdida económica, y la imposición de sanciones derivadas de procesos de fiscalización a cargo del OSINERGMIN; con lo cual existen fundadas razones para estimar procedente la autorización para la continuación de la ejecución del Contrato N° 06-2024; cautelando los recursos del Estado.

Que, finalmente, es pertinente tener en consideración que, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de la Ley “Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes en

la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato”, y, su conducta debe obedecer al principio de integridad; con lo cual, conforme al análisis efectuado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2817-2024-TCE-S3, respecto de la situación jurídica como postor-contratista de la empresa Genersol S.A.C.; el Consorcio Genersol S.A.C. - Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd, habría incurrido en la causal de impedimento para contratar con el Estado, regulado por el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: “ o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafierro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares”; así como, en la presentación de información inexacta, en el procedimiento de selección que derivó en la formalización del Contrato N° 06-2024; extremos que configuran las infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo en tal sentido que EGEMSA comunique estos hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”, así como, las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Producción, la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Sub Gerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar la Continuación de la ejecución del Contrato N° 06-2024, suscrito el 13 de marzo de 2024, con el Consorcio Genersol S.A.C. - Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd, para la “Adquisición de un rodete Francis de repuesto para la unidad G4 para la Central Hidroeléctrica Machupicchu”, derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EGEMSA-1; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con la Sub Gerencia Legal, implementen las medidas que correspondan para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Ministerio Público, los hechos descritos en la presente Resolución.

Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Consorcio Genersol S.A.C. - Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd, la Gerencia de Producción, la Gerencia de Administración y Finanzas y dependencias internas competentes, para conocimiento y fines pertinentes.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de EGEMSA.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 127 - 2024

Cusco, 24 de Octubre de 2024

VISTOS:

El documento SIGEDD PH-P2-0026-2024, de fecha 02 de setiembre de 2024, y el Informe Técnico sin número, emitidos por el Jefe de Operación y Mantenimiento - Turno II, elevados a consideración por la Gerencia de Producción, mediante documento SIGEDD P-0076-2024, de fecha 02 de setiembre de 2024; el documento SIGEDD A-0297-2024, del 05 de setiembre de 2024, por el que la Gerencia de Administración y Finanzas, retransmite el Informe de Actuaciones del Órgano de Contrataciones en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-008-2024-1 -derivado de la LP-001-2024-EGEMSA-1, de fecha 04 de setiembre de 2024, presentado con documento AL-0169-2024, del 05 de setiembre de 2024; el documento sin número, de fecha 05 de setiembre de 2024, presentado por el representante legal común del Consorcio Gensol S.A.C.- Shenyang Getai Hydro Prover Equipmet Co. Ltd.; la información remitida con Expediente SIGEDD N° 20241211003112, y, el Informe Legal N° 075-2024-LG, de fecha 23 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica, siendo su principal fuente de producción la Central Hidroeléctrica Machupicchu, y, como parte del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, realiza sus operaciones conforme a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas.

Que, en el referido marco, con fecha 18 de junio de 2024, EGEMSA convocó al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° AS-008-2024-1-derivada de la Licitación Pública N° LP-001-2024-EGEMSA-1, para la "Adquisición de Alabes Directrices para Turbina Francis de la Central Hidroeléctrica Machupicchu"; otorgando la buena pro, el 09 de julio de 2024, al Consorcio conformado por las empresas Gensol S.A.C.- Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd.

Que, en mérito al resultado del procedimiento de selección en mención, el 14 de agosto de 2024, EGEMSA suscribió el Contrato N° 17-2024 con el Consorcio Gensol S.A.C. - Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd, para la Adquisición de Alabes Directrices para la Turbina Francis de la Unidad G4 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, por el monto de US\$ 456,700.50 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos con 50/100 Dólares Americanos), por el plazo de 240 (doscientos cuarenta) días calendario; computados desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 11 de abril de 2025. De acuerdo con las cláusulas primera y decimoprimeras del Contrato de Consorcio, de fecha 01 de agosto de 2024, la participación de Gensol S.A.C. corresponde al 40% mientras que el 60% es de responsabilidad de la empresa Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co. Ltd.

Que, mediante Resolución N° 02817-2024-TCE-S3, emitida el 20 de agosto de 2024, en el Expediente N° 7960/2024.TCE, notificada a EGEMSA el 21 del mismo mes y año; el Tribunal de Contrataciones del Estado, declaró fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por el postor Troy Trading International S.A., en contra del otorgamiento de la buena pro, declarado a favor del Consorcio Gensol S.A.C. - Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd. con fecha 08 de julio de 2024, en el procedimiento

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/10/2024 15:07:04

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/10/2024 15:34:15

Firmado Digitalmente por:
HUANCA JUAREZ Wilbert
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/10/2024 15:46:18

Firmado Digitalmente por:
HUACO ARENAS Zhorzhik
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 24/10/2024 16:07:39

de Licitación Pública N° LP-002-2024-EGEMSA, convocado para la “Adquisición de Anillos Laberínticos para la turbina Francis CHM”,; descalificando la oferta del Consorcio, y revocando lo acordado por el Comité de Selección, otorgó la buena pro a la empresa impugnante Troy Trading International S.A.

Que, la Resolución N° 02817-2024-TCE, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, tomando en cuenta la Resolución N° 4122-2023-TCES2, del 26 de octubre de 2023, por la que se sancionó a las empresas Generation Solution Perú S.A.C. y Habilis S.A., con inhabilitación temporal de 36 meses (del 6 de noviembre de 2023 al 6 de noviembre de 2026) por haber presentado información inexacta y documentación falsa, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2021-EGEMSA-1; estableció en los numerales 38, 48 y 49 de su parte considerativa – II Fundamentación, y, con motivo de la constitución de empresa Genersol S.A.C. lo siguiente:

“(…)

38. En este contexto, esta Sala aprecia que la empresa GENEROSOL S.A.C. no solo fue constituida a ocho (8) días del inicio de la sanción impuesta a la empresa GENERATION SOLUTION PERÚ S.A.C., sino que tiene el mismo objeto social, inclusive manteniendo la misma redacción, salvo algunos agregados, así como el registro de la misma actividad económica ante SUNAT “3510 - generación, transmisión y distribución de energía eléctrica”.

Asimismo, y como ya se ha determinado en fundamentos precedentes, GENEROSOL S.A.C. y GENERATION SOLUTION PERÚ S.A.C. comparten representantes (Matías Luis Arredondo Mañas, Nicolás Martín Pamparatto de Vitta y Diego Aquilino Enrique Bolívar Martínez), indistintamente de su nivel de representación y que alguno de estos pudiera haberse retirado.

En este punto, cabe recalcar que, conforme se ha señalado en los numerales precedentes, los apoderados también son representantes de la sociedad, bajo la modalidad de representantes voluntarios, debido a que su representación emana de la facultad que se le otorga los representantes orgánicos.

(…)

48. Es así que, tras la evaluación de los diversos elementos se determinó que la empresa GENEROSOL S.A.C. es la continuación de la empresa sancionada GENERATION SOLUTION PERÚ S.A.C., no habiendo advertido tal situación con respecto a la empresa HABILIS S.A.
49. En ese sentido, en atención a lo manifestado en los numerales precedentes, este Colegiado concluye que, en el caso que nos ocupa, la empresa GENEROSOL S.A.C. es la continuación o el ropaje jurídico de la empresa GENERATION SOLUTION PERÚ S.A.C.; en ese sentido, la empresa GENEROSOL S.A.C. se encuentra impedida de contratar con el Estado.

(…)”

Que, adicionalmente, la referida resolución del Tribunal de Contrataciones dispuso en el numeral 4. de su parte resolutive la apertura de procedimiento administrativo sancionador contra las empresas Genersol S.A.C. y Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd., conforme a lo señalado en el fundamento 53 que textualmente considera: “Por lo tanto, habiéndose determinado que la empresa GENEROSOL S.A.C. se encuentra inmersa en el impedimento establecido en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, corresponde abrir procedimiento administrativo sancionador contra las empresas GENEROSOL S.A.C. y SHENYANG GETAI HYDROPOWER EQUIPMENT CO. LTD, integrantes del CONSORCIO GENEROSOL S.A.C. – SHENYANG GETAI HYDROPOWER EQUIPMENT CO. LTD, por su presunta responsabilidad al haber incurrido

en la comisión de la infracción establecida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; y, al haber presentado supuesta información inexacta como parte de su oferta, debido a que mediante el Anexo N° 2 el citado consorcio declaró “no tener impedimento para postular en procedimientos de selección ni contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado”, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley”.

Que, en dicho contexto, luego de tomar conocimiento del pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, que determina que la empresa Genersol S.A.C. se encuentra inmersa en el impedimento establecido en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, y que, en tal sentido el Consorcio Genersol S.A.C.-Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd. habría incurrido en presentación de presunta información inexacta en el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° AS-008-2024-1- derivada de la Licitación Pública N° LP-001-2024-EGEMSA-1, para la “Adquisición de Alabes Directrices para Turbina Francis de la Central Hidroeléctrica Machupicchu”, contenida en el Anexo N° 02, de fecha 03 de julio de 2024, que corre en el folio 18 su propuesta, consistente en la Declaración Jurada, conforme al artículo 52 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado; considerando que ambos supuestos constituyen, respectivamente, causales de nulidad del contrato previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; corresponde a EGEMSA determinar el ejercicio de las facultades que la normativa vigente le confiere respecto del Contrato N° 17-2024.

Que, en efecto, sobre el particular, el referido numeral 44.2 señala de manera expresa que: “El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...). Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11; y b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

Que, en tal sentido y, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley, que dispone: “Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; mediante documentos G-541-2024 y AL-0158-2024, emitidos y notificados por correo electrónico, el 29 de agosto de 2024, EGEMSA corrió traslado de la Resolución N° 02817-2024-TCE al Consorcio contratista, el mismo que, en atención al requerimiento efectuado, mediante documento sin número de fecha 05 de setiembre de 2024, manifestó por intermedio de su representante legal común, entre otros argumentos, lo siguiente:

“(...)

- El impedimento al que se hace referencia en la Resolución N° 2817-2024-TCE-S3 en la que se concluye que habríamos estado imposibilitados de participar en la Licitación Pública N° 02-2024-EGEMSA “Adquisición de anillos laberínticos para la turbina Francis CHM”, es sólo y exclusivamente para el referido proceso.
- La norma faculta a las entidades a decidir si declaran o no la nulidad del contrato, es facultativo, es una potestad, no un mandato,...
- Bajo el supuesto de que nuestro Consorcio también hubiese estado impedido de presentarse a la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-EGEMSA es de aplicación el art. 44.2° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- No corresponde una eventual nulidad del contrato debido a que el impedimento resuelto por el Tribunal del OSCE nace de un proceso de selección diferente al del Contrato N° 017-2024, no pudiendo hacerse extensivo el impedimento – de forma indefectible e indubitable – a otro proceso, más aún cuando la presentación de ofertas se produjo en fechas diferentes.

(...)"

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del mismo Reglamento, concordante con el numeral 1.16 del Título Preliminar del en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra el "Principio de Privilegio de Controles Posteriores, establece que: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o el contrato dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Que, respecto de la aplicación del numeral 64.6, transcrito en el considerando precedente, de acuerdo con el Informe del Departamento de Logística, de fecha 04 de setiembre de 2024, remitido con documento AL-168-2024, sobre lo actuado en el procedimiento de selección AS-008-2024-EGEMSA-1; el 19 de julio de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, verificó el estado de los participantes en la plataforma del OSCE, y, particularmente respecto de la empresa consorciada GENER SOL S.A.C. obtuvo: a) La impresión del Registro Nacional de Proveedores (RNP), b) la Ficha Única Proveedor, Relación de Proveedores Sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Sanción Vigente; documentos en los que se advierte que no existen observaciones y que, "No figura Sanción Vigente"; concluyendo que a esa fecha, dicha empresa se encontraba habilitada ante el OSCE.

Que, en el presente caso, si bien, durante la tramitación del procedimiento de selección para la "Adquisición de Alabes Directrices para la Turbina Francis de la Unidad G4 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu", y hasta la actualidad se ha verificado que en el Sistema del OSCE la empresa Genersol S.A.C. se encuentra con registro habilitado; conforme al análisis efectuado por el propio Tribunal de Contrataciones del Estado, dicha empresa se encontraría incurso en las causales de nulidad del contrato, señaladas en el considerando sétimo precedente, en merito a la Resolución N° 4122-2023-TCE-S2, del 26 de octubre de 2023; no obstante ello corresponde a analizar el caso concreto y el estado actual de la contratación.

Que, sobre la necesidad de la contratación, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico de continuidad de contrato, emitido por la Jefatura de Operación y Mantenimiento - Turno II en su calidad de Administración de Contrato; en agosto de 2015, la Unidad Francis G4 de la II Fase de la Central Hidroeléctrica Machupicchu inició su operación comercial, habiéndose efectuado en los años 2018 y 2022 el reemplazo de un juego completo de alabes directrices, y, para el ejercicio 2024 se encuentra considerado el cambio de la turbina Francis en el Programa Anual de Intervenciones aprobado por la Dirección Ejecutiva del COES, así mismo está prevista su programación para el año 2025 tomando en cuenta el grado de desgaste que presenta la turbina por el comportamiento de la temporada de lluvias en la cuenca del Río Vilcanota. Precisa que, los alabes directrices son los componentes del sistema de generación hidráulica de la turbina que tienen el fin de direccionar convenientemente el flujo del agua hacia el rodete para la rotación de este y la consecuente generación de energía eléctrica en la unidad de generación.

Que, de igual manera, la referida Jefatura manifiesta en el mismo informe, que la contratación para la adquisición de los alabes directrices está orientada al cumplimiento del objetivo operativo y estratégico empresarial de "Optimizar la eficiencia productiva y la capacidad instalada", y constituye una medida de control a los riesgos del proceso de generación; toda vez que, los riesgos identificados en el Informe de Análisis de Riesgos de la Gerencia de Producción los riesgos O2.R16: Ampliación de los Tiempos de Mantenimiento, O2.R.17:Pérdida de Potencia y Eficiencia; y O2.R.19: Disminución de la

producción debido al deterioro y no reposición de activos estratégicos del proceso de producción (grupos Pelton, grupo Francis, interruptores, TCs y LLTT), los cuales tienen relación con la falta de repuestos, el desgaste de los componentes de la turbina y, el deterioro y no reposición de los activos estratégicos del proceso de producción; enfatizando que tales riesgos están calificados como Alto, Moderado y Alto, respectivamente, y que su tratamiento requiere realizar la oportuna gestión de repuestos y materiales, así como la planificación de las inversiones de reposición en forma oportuna a fin de evitar la pérdida de producción de energía.

Que, asimismo, el informe técnico señala que el Plan de Contingencias Operativo de la CH Machupicchu 2023-2024 tiene como objetivo garantizar la continuidad de las operaciones de todos los elementos que forman parte del sistema de generación hidráulica, en el rubro “Infraestructura y Recursos para Atender Contingencias”, identifica los Alabes en la lista de Repuestos Críticos para la unidad Francis; y, según el informe técnico PM-T-006-2022, del 26 de mayo de 2022, emitido por el Coordinador del Taller Central de EGEMSA, se determinó la necesidad de contar con un juego completo de Rodete de Turbina Francis, Álabes Directrices y Laberintos tanto superior e inferior, para su reposición, dado que el tiempo aproximado de reparación de los alabes directrices es de 18 meses.

Que, en concordancia con lo expuesto precedentemente, y en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Jefatura en mención, señala que se realizó la planificación de la adquisición en forma oportuna, solicitando a la Gerencia de Proyectos a través de la Unidad Formuladora de Inversiones, la evaluación, estimación de viabilidad y aprobación de la inversión, la misma que se encuentra registrada en el Banco de Inversiones como IOARR con Código N° 26209783.

Que, adicionalmente, el Administrador del Contrato reporta que, a la fecha de emisión de su informe, la ejecución contractual representa el avance de 7.5% del plazo establecido, concluyendo que persiste la necesidad de la adquisición de alabes directrices para la turbina Francis de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, para programar convenientemente los mantenimientos de la unidad.

Que, ante lo sustentado por Administrador del Contrato, y de conformidad con el Informe Legal N° 075-2024-GL, la declaración de nulidad de un contrato constituye una facultad del Titular de la Entidad, de acuerdo al tenor del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala: “Después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:...”

Que, al respecto, resulta pertinente tener en consideración las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), como la Opinión N° 109-2019/DTN que en su análisis consigna lo siguiente: “Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso concreto y – en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no la facultad de declarar nulo el contrato ...”

Que, del mismo modo, a través de la Opinión N° 032-2019/DTN en la cual se concluye: “... 3.1. La normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad, por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y – en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no la facultad de declarar nulo el

contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto -habiendo solicitado al contratista el descargo correspondiente – atendiendo a criterios tales como eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros ...”

Que, frente a la posibilidad de declarar la nulidad del contrato, prevista en el numeral 44.2, el numeral 44.4 del mismo artículo 44 de la Ley, señala que: “El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informe técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad”, y en consecuencia; corresponde, en atención a lo sustentado por el área técnica, usuaria de la contratación, ponderar que, conforme al Requerimiento de las Bases Integradas del respectivo procedimiento de selección, en efecto, la contratación se encuentra vinculada con el objetivo estratégico de Optimizar la eficiencia técnico-operativa; con la finalidad pública de garantizar la operatividad de la Unidad G4 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu; lo cual permitirá a su vez cumplir con la programación del mantenimiento de la central así como con el programa de producción de energía, en cumplimiento del Plan Operativo Institucional.

Que, de igual manera debe tenerse en consideración que la adquisición en cuestión, se encuentra comprendida en el Programa de Inversiones 2025-2027 de la empresa, toda vez que; en caso de falla y al no contar con repuestos y por demoras en su reposición, la unidad Francis dejara de generar energía por un periodo mínimo de 6 meses, se generaría una considerable pérdida de producción y una posible pérdida económica; lo cual configura un riesgo Alto para el proceso de producción de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, así como para el Sistema Interconectado Nacional.

Que, sobre este extremo, en el numeral 2.1.2 de la Opinión N° 032-2019/DTN de fecha 1 de marzo de 2019, citada precedentemente, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala lo siguiente: "... considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración, en algunos casos puede implicar, a manera de ejemplo, la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inejecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad".

Que, en la misma línea, es pertinente mencionar que la declaración de nulidad del contrato, en el presente caso, generaría la realización de un nuevo procedimiento de selección, y con ello, una extensa demora en la satisfacción de la necesidad empresarial con la provisión de los alabes directrices; lo cual afectaría sustancialmente la programación del mantenimiento mayor de la CH Machupicchu, y el cumplimiento de los documentos de gestión interna como el Plan Operativo 2024, el Programa de Inversiones 2025-2027, el Plan de Continuidad de Negocio, aprobado el 29 de diciembre de 2023, y el Plan de Contingencias Operativo 2023-2024, así como, generaría el incumplimiento de la normativa del sector eléctrico, entre otros, relacionados con la disponibilidad y el estado operativo de las unidades de generación del SEIN, con el consiguiente perjuicio a la entidad, por la pérdida de producción, la eventual pérdida económica, y la imposición de sanciones derivadas de procesos de fiscalización a cargo del OSINERGMIN; con lo cual existen fundadas razones para estimar procedente autorizar la continuación de la ejecución del Contrato N° 17-2024; cautelando los recursos del Estado.

Que, finalmente, es pertinente tener en consideración que, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de la Ley “Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato”, y, su conducta debe obedecer al principio de integridad; con lo cual, conforme al análisis efectuado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2817-2024-TCE-S3, respecto de la situación jurídica como postor-contratista de la empresa Genersol S.A.C.; el Consorcio Genersol S.A.C. - Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd, habría incurrido en la causal de impedimento para contratar con el Estado, regulado

por el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: “ o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafiero, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares”; así como, en la presentación de información inexacta, en el procedimiento de selección que derivó en la formalización del Contrato N° 17-2024; extremos que configuran las infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo en tal sentido que EGEMSA comunique estos hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”, así como, las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Producción, la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Sub Gerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar la Continuación de la ejecución del Contrato N° 17-2024, suscrito el 14 de agosto de 2024, con el Consorcio Genersol S.A.C. - Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd, para la “Adquisición de Alabes Directrices para la Turbina Francis de la Unidad G4 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu”, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-EGEMSA-1, derivada de la Licitación Pública N° LP-001-2024-EGEMSA-1; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con la Sub Gerencia Legal, implementen las medidas que correspondan para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Ministerio Público, los hechos descritos en la presente Resolución.

Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Consorcio Genersol S.A.C. - Shenyang Getai Hydro Power Equipment Co.Ltd, la Gerencia de Producción, la Gerencia de Administración y Finanzas y dependencias internas competentes, para conocimiento y fines pertinentes.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de EGEMSA.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 128 - 2024

Cusco, 25 de Octubre de 2024

VISTOS:

El documento SIGEDD GT-0031-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, por el que la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, solicita la Estandarización del Servicio de Soporte, Mantenimiento y Garantía del Centro de Datos de EGEMSA, de conformidad con el Informe Técnico, de la misma fecha, elaborado por el Profesional de Soporte, Redes e Infraestructura, así como, el Informe N° 085-2024-GL, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, mediante documento SIGEDD GT-0031-2024, la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones solicita la aprobación del proceso de Estandarización del Servicio de Soporte, Mantenimiento y Garantía para los Equipos del Centro de Datos de EGEMSA; adjuntando el Informe Técnico de sustento, elaborado por el Profesional de Soporte, Redes e Infraestructura.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del TUO de la Ley, constituye el fin de la misma, que las contrataciones que realicen las entidades deben efectuarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios que rigen los procesos de contratación con el Estado.

Que, de acuerdo a los artículos numerales 16.1 y 16.2. del artículo 16 de Ley, las contrataciones de bienes, servicios u obras deben estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la entidad; debiendo asumir el área usuaria la responsabilidad de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, salvo las excepciones establecidas expresamente.

Que, sobre el objeto de la contratación, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

Que, sobre el particular, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como un proceso de racionalización, consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, a través de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, estableció los "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular"; la misma que señala expresamente, que la

estandarización es un proceso de racionalización que debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad, y, para que proceda deben concurrir los siguientes presupuestos: (1) Que la entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (2) Que los bienes o servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionabilidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.

Que, conforme prevé el numeral 7.3. de la misma Directiva, cuando el área usuaria, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente a la contratación de ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo, entre otros, lo siguiente: (1) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; (2) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda; (3) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (4) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; (5) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y (6) Fecha de elaboración del informe técnico.

Que, el referido Informe Técnico, presentado a consideración, justifica la necesidad de la estandarización, manifestando que del Centro de Datos de EGEMSA, está compuesto en parte por: i) Servidores y equipos Lenovo ThinkSystem D2 Enclosure, ii) Servidores y Storage Lenovo ThinkSystem SD530 y ThinkSystem DE4000H, adquirido en el año 2019; cuya garantía comercial estuvo vigente hasta el 26 de octubre de 2022.

Que, de acuerdo con lo sustentado por la referida área usuaria, los mencionados equipos albergan y procesan la información, base de datos y sistemas informáticos de los distintos departamentos, subgerencias, gerencias de línea y distintas áreas de la empresa; siendo necesario contar con el servicio de soporte especializado, mantenimiento y garantía de la misma marca; para asegurar el óptimo funcionamiento de los servidores y equipos de almacenamiento, maximizar la disponibilidad, confiabilidad y rendimiento de la infraestructura del centro de datos; y, optimizar la eficiencia operativa de los sistemas tecnológicos críticos.

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la medida contribuirá significativamente a garantizar la continuidad de las operaciones críticas de EGEMSA, reduciendo el riesgo de interrupciones y mejorando la capacidad de respuesta ante posibles incidencias técnicas; tanto más que, el soporte, mantenimiento y garantía de otra marca no resulta compatible con la infraestructura preexistente y no existe marca equivalente.

Que, el proceso de estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo del área usuaria de la entidad que sustente la necesidad, con criterios estrictamente técnicos y objetivos, lo cual se ha verificado en el presente caso, razón por la cual, en aplicación de la Disposición Específica 7.4 de la Directiva acotada, concordante con el artículo 29, numeral 29.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados deberá ser aprobada por el titular de la entidad, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria; resulta procedente emitir el acto resolutorio correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas por literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordantes con los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades otorgadas por el Directorio; con los vistos buenos de la Jefatura del Departamento de Comercialización, la Gerencia Comercial, la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Sub Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Proceso de Estandarización para la Contratación del Servicio de Soporte, Mantenimiento y Garantía para los Servidores y Equipos Marca Lenovo: i) Servidores y equipos Lenovo ThinkSystem D2 Enclosure, ii) Servidores y Storage Lenovo ThinkSystem SD530 y ThinkSystem DE4000H, que conforman parte del Centro de Datos de EGEMSA.

Segundo. - Precisar que el proceso de estandarización aprobado en el artículo precedente tendrá vigencia máxima de hasta dos años; dejando constancia que la presente Resolución quedará sin efecto, en caso de variar las condiciones que determinaron su emisión.

Tercero. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, al día siguiente de su emisión, y su notificación a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia Comercial, para los fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Archívese.